

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
– SALA DE FAMILIA –**

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Sustanciador:

JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ.

**REF: PROCESO DE OCULTAMIENTO DE BIENES
DE LUZ STELLA GIL RODRÍGUEZ EN CONTRA DE
JUAN CARLOS FAJARDO GÓMEZ (CASACIÓN-
7147).**

Decide el Despacho, sobre la procedencia del Recurso de Casación interpuesto por el demandado en contra de la sentencia de fecha 5 de marzo de 2020, proferida por esta Corporación, en el proceso de la referencia, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES:

El recurso extraordinario de casación, concebido como el recurso que “...**tiene por fin primordial unificar la jurisprudencia nacional y proveer a la realización del derecho objetivo en los respectivos procesos; además procura reparar los agravios inferidos a las partes por la sentencia recurrida**” (artículo 333 del C. General del Proceso), tiene establecidos parámetros para que sea procedente su concesión como son:

- a) La naturaleza del proceso.
- b) Que la sentencia sea susceptible del recurso incoado.
- c) Que el recurso sea interpuesto dentro del término legal.
- d) Que la parte que lo impetró se encuentre legitimada para hacerlo.

En el presente caso se encuentran presentes los requisitos previstos por la ley para el efecto. **Art. 334 del Código General del Proceso:** “ El recurso extraordinario de casación procede contra las siguientes sentencias, cuando son proferidas por los tribunales superiores en segunda instancia:

1. Las dictadas en toda clase de procesos declarativos.
2. Las dictadas en las acciones de grupo cuya competencia corresponda a la jurisdicción ordinaria.
3. Las dictadas para liquidar una condena en concreto.

Abordando el caso en estudio, se tiene que el recurso interpuesto es procedente pues se trata de un asunto declarativo; aunado a que también se cumple con el requisito de la cuantía del interés jurídico para recurrir en casación, por lo que se encuentran estructurados los elementos para conceder el recurso de casación interpuesto, y como la sentencia contiene mandatos ejecutables, dado que en la misma se reconoció la existencia de una obligación patrimonial a cargo del extremo pasivo, consistente en restituir a la sociedad patrimonial, el doble de \$463.439.234,00, el cual deberá ser adjudicado a la parte demandante, es necesaria la expedición de copias para los fines del art. 340 del Código General del Proceso, se ordenará al recurrente, so pena de ser declarado desierto el recurso, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia (art. 341 del C. General del Proceso), suministre las expensas necesarias para compulsar copias de las siguientes piezas procesales, las que se remitirán al a-quo para los efectos previstos en el inciso 3° de la citada norma: demanda, sentencias de primera y segunda instancia y de esta providencia.

En virtud de lo anterior, el suscrito magistrado sustanciador del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, D.C. - Sala de Familia de Decisión,

III. RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el demandado en contra la sentencia de fecha 5 de marzo de

RAD. 11001-31-10-007-2011-00424-02 (7147)

2020, proferida por este Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia (art. 341 del C. General del Proceso), suministre las expensas necesarias para compulsar copias de las siguientes piezas procesales, las que se remitirán al a-quo para los efectos previstos en el inciso 3° de la citada norma, so pena de declararse desierto el recurso.

- a) Demanda.
- b) Sentencias de primera y segunda instancia.
- c) De esta providencia.

TERCERO: Envíese el expediente a la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil y Agraria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado